

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 18 DE MARZO DE 2005

Nº 25,260

CONTENIDO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 014-2005

(De 16 de febrero de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y KAM YUCK FONG DE CHAQUIO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº N-14-855". PAG. 2

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION J.D. Nº 002-2005

(De 4 de marzo de 2005)

"NOMBRAR AL LICENCIADO ROBERTO A. DE ARAUJO LOPEZ, DIRECTOR JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO". ... PAG. 12

RESOLUCION S.B. Nº 018-2005

(De 2 de marzo de 2005)

"AUTORIZAR A BANQUE SUDAMERIS (EN LIQUIDACION VOLUNTARIA), A TRASLADAR SUS OFICINAS AL EDIFICIO WORLD TRADE CENTER, PISO 2, OFICINA Nº 30, UBICADO EN LA URBANIZACION MARBELLA DE LA CIUDAD DE PANAMA". PAG. 13

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 14-2005

(De 18 de enero de 2005)

"NO AUTORIZAR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD NOBLE SECURITIES (PANAMA), S.A.". PAG. 14

RESOLUCION Nº 19-2005

(De 19 de enero de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ANA HILDA GONZALEZ DE LEON, CON CEDULA Nº 8-292-146". PAG. 17

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION Nº 046

(De 15 de marzo de 2005)

"HABILITAR UN HORARIO ESPECIAL EN LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO PUBLICO, EL DIA SABADO 19 DE MARZO DE 2005". PAG. 19

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS PAG. 22

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 014-2005

(De 16 de febrero de 2005)

Entre los suscritos, a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), en su condición de Sub-Administrador General, y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18) numeral ocho (8), por la por la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva Número cero sesenta y dos - noventa y nueve (062-99) de veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **KAM YUCK FONG DE CHAQUIO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal número N - catorce - ochocientos

cincuenta y cinco (N-14-855) vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominarán **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LAS FINCAS:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento Seis (6), Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de las mismas.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construida sobre el mismo una mejora, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el Número seiscientos ochenta y nueve (689) conformado por los apartamentos A - B - C - y D ubicadas en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (689), UBICADO EN LA CALLE PAPAYA, SECTOR DE CLAYTON MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto ciento doce (112), ubicado más al Norte del Lote, se continúa en

dirección Sur, cuarenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, dieciocho segundos, Este (**S 48° 55' 18" E**) y distancia de veinte metros con ocho centímetros (20.08 m), hasta llegar al **punto ciento diez (110)** y colinda por este lado con la servidumbre de acceso. Se continúa en dirección Sur, once grados, cuarenta y seis minutos, cuatro segundos, Oeste (**S 11° 46' 04" O**) y distancia de treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros (34.50 m), hasta llegar al **punto ciento dieciocho (118)**.

Se continúa en dirección Norte, setenta y ocho grados, trece minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (**N 78° 13' 56" O**) y distancia de trece metros con treinta y cuatro centímetros (13.34 m), hasta llegar al **punto ciento diecisiete (117)**. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, doce segundos, Oeste (**N 44° 38' 12" O**) y distancia de veintinueve metros con noventa y tres centímetros (29.93 m), hasta llegar al **punto ciento catorce (114)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación y área de servidumbre de acceso.

Se continúa con un **arco** de ocho metros con ocho centímetros (8.08 m), **radio** de ciento treinta y cinco metros con cuarenta y siete centímetros (135.47 m) y **cuerda** de ocho metros con ocho centímetros (8.08 m) en dirección Norte, cuarenta y dos grados, treinta y siete minutos, quince segundos, Este (**N 42° 37' 15" E**), hasta llegar al **punto ciento trece (113)**. Se continúa con un **arco** de veintiséis metros con setenta centímetros (26.70 m), **radio** de ciento veintiocho metros con nueve centímetros (128.09 m) y **cuerda** de veintiséis metros con sesenta y cinco centímetros (26.65 m) en dirección Norte, cincuenta grados, veintiún minutos, catorce segundos, Este (**N 50° 21' 14" E**), hasta llegar al **punto ciento doce (112)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Papaya.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (1142.96 m²).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (80814-88816), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL (2000). CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467) DEL TRECE (13) JUNIO DE DOS MIL (2000)

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHENTA MIL SIETE BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.80,007.20).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que sobre el lote de terreno antes descrito existe una mejora que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (N° 689):

Consta de dos (2) plantas, con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado y uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios.

Construido con estructura de concreto, piso de concreto en planta baja y de madera en la planta alta, ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro

decímetros cuadrados (243.34 m²) por planta, de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de uso común, que consiste en escalera y mesetas en cada planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.87,413.96).

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora antes descritos es de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/.167,421.16).

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton, Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa Número seiscientos diecinueve - dos mil cuatro (619-2004) de trece (13) de diciembre de dos mil cuatro (2004), que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios Número doscientos cincuenta - dos mil cuatro (250-2004), Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre

de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO OCHENTA MIL BALBOAS (B/.180,000.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/.18,000.00)**, según consta en el recibo Número siete mil seiscientos tres (7603) de dos (02) de diciembre de dos mil cuatro (2004), expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL BALBOAS (B/.162,000.00)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Promesa de Pago (Contrafondo) de trece (13) de enero de dos mil cinco (2005), emitida por Primer Banco del Istmo (Banistmo).

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o formen parte integrante de la finca que resulte en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras, consistentes en el edificio número seiscientos ochenta y nueve conformado por los apartamentos A-B-C- y D que se dan en venta a través de este contrato serán destinadas únicamente para Viviendas. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar los daños causados, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN. Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato, está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por octubre de dos mil uno (2001). La misma es de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DECIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la **Cláusula Séptima** referente al destino del bien y el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento de los inmuebles, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **LA COMPRADORA** los pagos de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y su mejora consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos ochenta y nueve (689), conformado por los

apartamentos A-B-C y D que forman parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableados de teléfonos a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terrenos y su mejora consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos ochenta y nueve (689) conformado por los apartamentos A-B-C y D que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que correrá por cuenta de ésta la adecuación de la instalación existente a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrán por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual

recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS VENTAS. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta de la fincas que resulte de la segregación, descritas en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de Propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número doscientos cincuenta - dos mil cuatro (250-2004) Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución Administrativa Número seiscientos diecinueve - dos mil cuatro (619-2004) de trece (13) de diciembre de dos mil cuatro (2004).

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

OLMEDO ALFARO PRECIADO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

KAM YUCK FONG DE CHAQUIO
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2,005).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 002-2005
(De 4 de marzo de 2005)**

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada **DELIA CÁRDENAS**, estará ausente por atender misión oficial, los días diez (10) y once (11) de marzo de dos mil cinco (2005).

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma Interina, en ausencia temporal del titular.

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al Licenciado **ROBERTO A. DE ARAUJO LÓPEZ**, Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, los días diez (10) y once (11) de marzo de dos mil cinco (2005), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

**EL PRESIDENTE,
FELIX B. MADURO**

**EL SECRETARIO, a.i.
EDUARDO FERRER**

RESOLUCION S.B. Nº 018-2005
(De 2 de marzo de 2005)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANQUE SUDAMERIS**, es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación de Francia, inscrita en el Registro Público a la Ficha SE 54, Rollo 797, Imagen 44, de la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que mediante Resolución 15-86 de 23 de mayo de 1986, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, se le otorgó Licencia General a **BANQUE SUDAMERIS**, para efectuar indistintamente el negocio de banca en la República de Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución S. B. No. 146-2004 de 40 de mayo de 2004, la Superintendencia de Bancos autorizó a **BANQUE SUDAMERIS** a ceder y traspasar a GNB BANK (Panamá), S. A., ciertos activos relacionados con el negocio de banca privada y, a la vez, GNB BANK (Panamá), S. A., asuma ciertos pasivos de **BANQUE SUDAMERIS**, también relacionados con el negocio de banca privada;

Que en atención a su solicitud, **BANQUE SUDAMERIS** fue autorizado por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución S. B. No. 120-2004 de 9 de mayo de 2004, para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bajo Licencia General, de conformidad con el Plan de Liquidación presentado a la Superintendencia de Bancos;

Que **BANQUE SUDAMERIS**, mediante Apoderados Especiales, ha solicitado la autorización para trasladar sus oficinas al Edificio World Trade Center, Piso 2, Oficina No. 30, ubicado en la Urbanización Marbella de la ciudad de Panamá, cuyos teléfonos serían el 265-7002 y 265-7003;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17, Numeral 2 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente;

Que la solicitud de **BANQUE SUDAMERIS** no merece objeciones por parte de la Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la autorización solicitada;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANQUE SUDAMERIS** (En liquidación voluntaria), a trasladar sus oficinas al Edificio World Trade Center, Piso 2, Oficina No. 30, ubicado en la Urbanización Marbella de la ciudad de Panamá.

Fundamento de Derecho: Artículo 17 (Numeral 2) y Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 14-2005
(De 18 de enero de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores para expedir Licencias de Casa de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el Título III, Capítulo I y II de la citada excerta legal se establece claramente la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores de obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación prescrita por la Comisión a través de sus reglamentos para comprobar que dicha persona cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que el día 30 de octubre de 2003, la sociedad **NOBLE SECURITIES (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 427159, Documento 419642 del Registro Público, presentó ante la Comisión Nacional de Valores solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, desarrolladas mediante Acuerdo No. 7-2000 de 19 de mayo de 2000, vigente al momento de la presentación de la referida solicitud;

Que el 18 de noviembre de 2003, mediante nota CNV-14-DMI con acuse de recibo el 19 de noviembre de 2003, esta autoridad remitió a los interesados una lista detallada de observaciones a la solicitud presentada, las cuales debían cumplirse para que la solicitud se ajustara a los requisitos legales exigidos para obtener la Licencia solicitada, entre éstos la presentación de:

1. Referencias bancarias y comerciales de Noble Securities (Panamá), S.A.: Las referencias presentadas con anterioridad correspondían a la sociedad Noble Securities Holding Ltd., no así de la sociedad solicitante.
2. Referencias bancarias del Director y Representante Legal.
3. Balance General inicial de operaciones certificado por un contador público independiente y proyecciones a dos (2) años.
4. Declaración Jurada del Director y Representante Legal.
5. Formulario DMI-002 – Hoja de vida del Director y Representante Legal, actualizado.
6. Referencias personales del Director y Representante Legal.

Que el día 23 de diciembre de 2003, **NOBLE SECURITIES (PANAMÁ), S.A.**, presentó nota mediante la cual da respuesta a la nota CNV-14-DMI de 18 de noviembre de 2003, de la cual se desprende lo siguiente:

1. En el punto 1, se presentó sólo una (1) referencia bancaria y dos (2) referencias comerciales de parte de los Apoderados Especiales y Contadores.
2. En los puntos 2, se aportaron cuatro (4) referencias bancarias de las cuales tres (3) corresponden a bancos extranjeros, de las cuales una de ellas está dirigida al Banco

Continental de Panamá, S.,A., otra está traducida al idioma español, pero no contiene el sello del Traductor Público Autorizado y ninguna de las tres tiene el sello de autenticación o de apostilla necesario para legalizar dichos documentos otorgados en el extranjero.

3. El punto 3, se presentó el Balance General inicial y las proyecciones, no obstante, las mismas contienen inconsistencias y no fueron firmadas por el contador que las preparó.
4. El punto 4, se presentó la Declaración Jurada del Director y Representante Legal.
5. El punto 5, se explicó la razón de la no inclusión de la información solicitada en el Formulario DMI-002 – Hoja de vida del Director y Representante Legal.
6. El punto 6, sólo se recibió una (1) referencia personal del Director y Representante Legal.

Que en adición a lo anterior, el 29 de enero de 2004, mediante nota CNV-393-DMI, se le comunicó a la peticionaria observaciones adicionales presentadas por la Dirección Nacional de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Valores, en relación a:

1. La solicitud.
2. Poder.
3. Proyecciones de flujo de fondos.
4. Referencias bancarias y comerciales de la solicitante.
5. Regencias bancarias y personales de directores, dignatarios y ejecutivos principales.
6. Plan de Negocios.
7. Formularios DMI-001.
8. Declaración Jurada.
9. Manual "Manuel Conozca a su Cliente".
10. Récord Político.

Que el día 26 de febrero de 2004, **NOBLE SECURITIES (PANAMÁ), S.A.**, presentó nota mediante la cual da respuesta a la nota CNV-393-DMI de 29 de enero de 2004, de la siguiente manera:

1. En los puntos 1, 2, y 9 discrepa en cuanto a la presentación de la documentación solicitada.
2. En los puntos 5 y 10 reitera que la documentación reposa en nuestros archivos.
3. Los puntos 3, 6, 7, 8 se están atendiendo.
4. El punto 4, se señala que la empresa sólo mantiene cuenta con una entidad bancaria y por lo que no ha presentado otra referencia bancaria.

Que mediante nota CNV-783-DMI de 17 de marzo de 2004, se da respuesta a nota del 26 de febrero de 2004 y se le reitera a la peticionaria la posición de la Comisión en cuanto al cumplimiento de los puntos: 2) Poder, 4) Referencias bancarias y comerciales de la solicitante, 5) Referencias Bancarias y Personales de Directores, Dignatarios y Ejecutivos Principales, y 10) Récord Político;

Que, posteriormente, mediante notas, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores ha hecho observaciones a la documentación que la solicitante ha venido aportando paulatina y progresivamente;

Que en base a lo anterior, se remitieron las Notas CNV-1118-DMI de 17 de mayo de 2004; CNV-1370-DMI (DMI-04) de 30 de junio de 2004; CNV-2250-DMI(04) de 8 de octubre de 2004; y CNV-2535-DMI(04) de 16 de noviembre de 2004;

Que en respuesta a las notas antes citadas, la solicitante respondió parcialmente los requerimientos de la Comisión, a través de memoriales recibidos el 21 de junio de 2004, 10 de septiembre de 2004 y 7 de octubre de 2004;

Que a la fecha la solicitante no ha podido cumplir con los requerimientos que señala el Acuerdo No.7-2000, vigente al momento de la presentación de la solicitud; aunado al hecho de que la documentación aportada ha sido presentada en forma gradual y progresiva lo que no ha permitido un análisis integral de la solicitud;

Que el Artículo 24 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 señala que la persona que solicite a la Comisión el otorgamiento de una licencia de Casa de Valores deberá: (1) Demostrar que tiene la capacidad técnica, administrativa y financiera y el personal necesario para prestar los servicios para los cuales se solicita la licencia y para cumplir y fiscalizar que sus directores, dignatarios y empleados cumplan con las disposiciones del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos y con las reglas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca; (2) Cumplir con los requisitos establecidos por este Decreto Ley y sus reglamentos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y la operación del negocio; (3) Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 50 de este Decreto Ley y confirmar que sus directores y dignatarios los cumplen; (4) Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 49 de este Decreto-Ley, de tratarse de una persona natural; (5) Presentar una solicitud que contenga la información y la documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de dicha licencia y la operación del negocio;

Que, a la fecha de la presente Resolución, han transcurrido más de catorce (14) meses desde el inicio del trámite solicitado, sin que **NOBLE SECURITIES (PANAMA) S.A.** haya podido acreditar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos establecidos en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y el Acuerdo No. 7-2000, por lo que no se han dado los presupuestos legales y reglamentarios para que la Comisión pueda resolver favorablemente la petición presentada, en vista de lo cual,

RESUELVE

PRIMERO: NO AUTORIZAR la expedición de la Licencia de Casa de Valores solicitada por la sociedad **NOBLE SECURITIES (PANAMA), S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR a **NOBLE SECURITIES (PANAMA), S.A.** que el ejercicio de actividades de negocios propias de Casa de Valores, así como de cualquier tipo de actividad que requiera contar con una Licencia debidamente emitida por la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, constituye una violación a las normas del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y conlleva la imposición de sanciones de conformidad con las facultades que al efecto le confiere dicha excerta legal a la Comisión Nacional de Valores.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 23 y subsiguientes del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 7-2000 de 19 de mayo de 2000.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELY R.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION Nº 19-2005
(De 19 de enero de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 17 de septiembre de 2004, Ana Hilda González De León, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 4 de enero de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, Ana Hilda González De León ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores;

Que la documentación fue completada por la interesada el día 11 de enero de 2005;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según Informe que reposa en el expediente, de fecha 11 de enero de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 14 de enero de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Ana Hilda González De León ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Ana Hilda González De León, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-292-146.

SEGUNDO: INFORMAR a Ana Hilda González De León, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.235) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

TERCERO: ADVERTIR a Ana Hilda González De León que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELY R.
Comisionada a.i.

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION Nº 046
(De 15 de marzo de 2005)**

El Director General del Registro Publico de Panamá, en uso de las facultades Legales que le confiere la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que el horario oficial de trabajo es de lunes a viernes de 8:30 a 4:30 de conformidad a lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 120 de 25 de mayo de 1998.

Que las estadísticas actuales en la Sede Central del Registro Público reflejan que se encuentran pendientes de investigación y expedición del certificado, una considerable cantidad de solicitudes presentadas por los particulares y las Entidades Oficiales, así como documentos ingresados al Diario, que requieren de la formalidad del estudio e inscripción de los mismos.

Por tales razones hace necesario habilitar unas horas del día sábado 19 del corriente con el fin de cumplir con los trámites correspondientes en la documentación arriba señalada.

Por lo que se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar un horario especial en la Sede Central del Registro Público, el día sábado 19 de marzo de 2005, desde las 8:30 a.m hasta las 2:30 p.m, hábil para el estudio, expedición de certificados particulares y oficiales; el estudio e inscripción de documentos sujetos a esta formalidad; la confección de las notas remisorias correspondientes y la clasificación de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Habilitar las claves del personal autorizado para laborar en este horario especial y los Sistemas de Datos y de Imágenes a fin de cumplir con las tareas propias del Registro.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo del dos mil cinco.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

CUMPLASE,

ALVARO L. VISUETTI Z.
Director General

LAVAMANIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA: Panamá, catorce (14) de Febrero de dos mil cinco (2005).

Según constancias registrales pesa Nota Marginal de Advertencia fechada 28 de agosto de 2001, sobre el asiento 9671 del Tomo 2001 del Diario que afecta la **ASOCIACION DE MEDICOS, ODONTOLOGOS Y PROFESIONALES AFINES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (AMOACS)**, inscrita a la Ficha C-824, Rollo 1890. Imagen 39 de la Sección de Micropelículas Mercantil, en virtud de la **inscripción por error del asiento 9671 del Tomo 2001**, mediante el cual se ingresó la Escritura Pública No. 1132 de 26 de enero de 2001 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá por la cual se protocolizo el Acta de Votación para escoger la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Médicos, Odontólogos y Profesionales Afines de la Caja del Seguro Social, Período 2001-2003; toda vez que, además de otros señalamientos, no constaba el nombramiento de los miembros del Comité Nacional de Elecciones por el Consejo de Delegados, tal cual lo dispone el artículo 80 de los Estatutos de la Asociación.

Que para subsanar el error de inscripción del asiento **9671 del Tomo 2001** del Diario, se ha presentado la Escritura Pública No. 5802 de 13 de septiembre de 2004 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e ingresada bajo asiento 148590 del tomo 2004 del Diario "Por la cual Se protocoliza Acta del Consejo de Delegados de la Asociación de Médicos, Odontólogos y Profesionales Afines de la Caja del Seguro Social adicionada por la Escritura Pública No. 9,007 de 27 de Diciembre de 2004 de la Notaria Segunda del Circuito de Panamá e ingresada bajo asiento 172160 del tomo 2004 del Diario "Por la cual se corrige y se adiciona a la Escritura Pública No. 5802, con fecha de trece (13) de septiembre de 2004 que trata del Acta del Consejo de Delegados de la Asociación de Médicos, Odontólogos y Profesionales Afines de la Caja del Seguro Social (A.M.O.A.C.S.S.); con las cuales se hace constar el nombramiento de los miembros del Comité Nacional de Elecciones por el Consejo de Delegados tal como lo dispone el artículo 80 de los Estatutos.

Se observa que mediante los citados asientos 148590 del tomo 2004 y asiento 172160 del tomo 2004 se corrige el error anotado anteriormente, ya que por medio de la Escritura Pública 5802 de 13 de Septiembre de 2004, en reunión celebrada el 10 de noviembre de

1999 en la ciudad de Aguadulce el Consejo de Delegados designo a los miembros del Comité de Elecciones para llevar a cabo la elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional de A.M.O.A.C.S.S. para el período 2001-2003; elección que es verificada el 15 de noviembre de 2000 e inscrita el 31 de enero de 2001 por lo que habiéndose presentado esta acta que faltó en su momento, y del nuevo estudio realizado sobre los demás señalamientos, queda subsanado el error que ocasionó la marginal de advertencia.

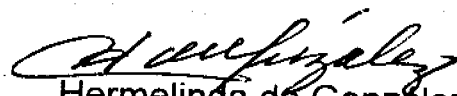
En virtud de lo antes señalado,

SE ORDENA:

LEVANTAR la Nota Marginal de Advertencia de fecha 28 de agosto de 2001, que pesa sobre la inscripción del asiento 9671 del tomo 2001 del Diario.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE


Licdo. **ALVARO VISUETTI**
Director General del Registro Público


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/rav

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público en general se hace saber, que **KUI YONG WONG CHU**, cedula N-18-837, ha traspasado el negocio denominado **FERRETERIA Y AUTO REPUESTO CHITRE**, con registro Nº 3454, ubicado en Ave. Pérez, distrito de Chitré y el negocio denominado **MINI SUPER DAVID**, ubicado en Monagrillo, distrito de

Chitré y con registro Nº 346, al señor **ANTONIO WANG CHU**, cedula 8-800-1929, hoy 12 de marzo de 2005, para lo que haya de lugar. L- 201-96026
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notifico al público en general que he vendido el establecimiento

comercial denominado **"BAYANO MAR"**, ubicado en playa El Rompio, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, que opera con la licencia comercial tipo "A", Nº 2606, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a **ROLANDO AUGUSTO VILLALOBOS DEAGO**, con cédula de identidad personal Nº 6-31-479 a partir de la fecha.

Las Tablas, 3 de enero de 2005.
Félix Alfredo Vergara Hernández
Cédula: 7-56-633
L- 201-80913
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **CAMEJO TABACO, INC.**, inscrita en el Registro Público, bajo Ficha 450439, Departamento de Mercantil desde el día 18 de marzo de 2004, fue disuelta mediante

escritura pública Nº 3,018 de 3 de marzo de 2005 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha Nº 450439, Documento Redi Nº 746534 desde el 10 de marzo de 2005.

VACCARO & VACCARO
Raúl Eduardo Vaccaro
L- 201-95934
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
EDICTO Nº 15-05
Arraiján, 23 de febrero de 2005
Que **NIDIA AIZPRUA DE ATENCIO**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 6-705-341, con domicilio en Nuevo Emperador-Barriada San Antonio, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 62218, inscrita al Tomo 1368, Folio 448, de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 343.22 y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Finca 62218, Tomo 1368, F. 448 y mide 28.08 m.

SUR: Finca 62218, Tomo 1368, F. 448 y mide 25.36.
ESTE: Vereda y mide 13.40.
OESTE: Finca 62218, Tomo 1368, F. 448 y mide 12.50.
Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.
Fíjese y publíquese

Alcalde Municipal

Secretaria General
L- 201-94908
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 089-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé
HACE SABER:
Que el señor(a) **NELLY MERCINA QUEZADA DE JAEN**, vecino(a) de La

Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-80-337, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1398-02, según plano aprobado Nº 206-07-9198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3563.33 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra.
SUR: Rosina

Guerrero Rojas.
ESTE: Camino a otras fincas.
OESTE: Iglesia Adventista del Séptimo Día, Eduardo Alexis Aguilar.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de marzo de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador

Secretaria
L- 201-92367
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO Nº 021-
2005

El suscrito funcionario
sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria en la
provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor(a)
**TOLENTINO
ATENCIO
CHAVARRIA**, con
cédula 4-84-301,
vecino(a) de Piedra
Candelaria, corregimiento de
Metetí, distrito de
Pinogana, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
5-091-04, según plano
aprobado Nº 502-08-
1624, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 25 Has.
+ 3484.38 M2,
ubicada en Piedra
Candelaria, corregimiento de
Metetí, distrito de
Pinogana, provincia
de Darién,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Paula Núñez
Montenegro.
SUR: Tolentino
Atencio Chavarría.

ESTE: Carretera
Panamericana.
OESTE: Dionisio
López.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía Municipal del
distrito de Pinogana, o
de la corregiduría de
Metetí y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Santa Fe, a
los 28 días del mes de
febrero de 2005.

TEC. JANEYA
VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
CRISTELA
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-92908
Unica publicación

EDICTO Nº 22
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS
ALBERTO RAMOS
GARIBALDO**,
panameño, mayor de
edad, residente en
esta ciudad, con
cédula de identidad
personal Nº 8-366-
945, en su propio
nombre o en

representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno mu-
nicipal urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle Los
Mártires, de la
Barriada La Industrial,
corregimiento Barrio
Colón, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número ___ y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Resto libre
de la finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

SUR: Resto libre de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

ESTE: Calle Los
Mártires con: 20.00
Mts.

OESTE: Resto libre
de la finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 20.00
Mts.

Area total del terreno
seiscientos metros
cuadrados (600.00
Mts.2).

Con base a lo que dis-
pone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº
11-A del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la(s) que se
encuentren afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado

para su publicación
por una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de
diciembre de dos mil
cuatro.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de
Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, veinte de
diciembre de dos mil
cuatro.

L- 201-94850

Unica publicación

EDICTO Nº 028
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a)
**YOLANDA MAXIMA
BECERRA BERNAL**,
panameña, mayor de
edad, soltera, ama de
casa, con residencia
en Naos, Barrio
Balboa, teléfono 244-
5359, con cédula de
identidad personal Nº
8-179-774, en su
propio nombre o en
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno mu-
nicipal urbano,
localizado en el lugar
denominado Vereda,
de la Barriada Naos,
corregimiento Barrio
Balboa, donde se

llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número ___ y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Resto libre
de la finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 12.50
Mts.

SUR: Vereda con:
12.50 Mts.

ESTE: Resto libre de
la finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 25.00
Mts.

OESTE: Resto libre
de la finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 25.00
Mts.

Area total del terreno
trescientos doce met-
ros cuadrados con
cincuenta decímetros
cuadrados (312.50
Mts.2).

Con base a lo que dis-
pone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº
11-A del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la(s) que se
encuentren afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación
por una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de
febrero de dos mil
cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de
Catastro

(Fdo.) CINTHIA L. GUERRA G.

Encargada

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (2) de febrero de dos mil cinco.

L- 201-94783

Única publicación

**EDICTO Nº 050
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **DIAMANTINA MORENO PINTO**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio ama de casa, con residencia en Los Guayabitos, Barrio Balboa, casa Nº 3885, con cédula de identidad personal Nº 8-113-272, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Gallo Negro, de la Barriada Los Guayabitos, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 26.35 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.58 Mts.

ESTE: Calle Gallo Negro con: 20.35 Mts.

OESTE: Zanja Pluvial con: 18.582 Mts.

Area total del terreno quinientos sesenta y un metros cuadrados con dos mil ochocientos sesenta y nueve (561.2869 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de marzo de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (08) de marzo de dos mil cinco.

L- 201-95694

Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 013-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **J A N I X I A BETHANCOURT GAONA Y OTRA**, vecino(a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-118-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-515-03, según plano aprobado Nº 202-07-9425, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3414.84 M2, ubicada en la localidad de Barrio Lindo, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra hacia la C.I.A.

SUR: Aníbal Herrera E.

ESTE: Aníbal Herrera E.

OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de enero de 2005.

JOSE ERNESTO GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

NELLY M.

AGRAZAL M.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-81687

Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 023-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **NELSON DANILO JAEN QUIROS**, vecino(a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-71-900, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-424-02, según plano aprobado Nº 203-05-9514, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 4,293.00 M2, ubicada en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Carrera, camino a Piedras Gordas y camino a Las Lajas de 10 mts de ancho.

SUR: Ubaldo González, José Reinlio Sánchez, Ernesto Dilio González.

ESTE: José Reinlio Sánchez, Delfina Sánchez, Damián Martínez.

OESTE: Ernesto Dilio González, camino a Las Lajas de 10 mts. de ancho.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Piedras Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de febrero de 2005.

JOSE ERNESTO GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

JENYS QUIROS

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-81681

Única publicación